



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 250
CORRIENTES, 22 de Abril de 2013

VISTO:

El expediente N° 540-15-12-974/09, caratulado: Comisión Revisora de Normativas Minera – S/Normativas p/extracción y explotación de áridos;

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tierras Fiscales, Suelos y Minería, informa que ante los múltiples inconvenientes que se suscitan cada período en la inscripción de los Productores (personas físicas y/o jurídicas) en el Registro de Productor de Áridos por la falta de cumplimiento en lo establecido en la Resolución N° 819/09, consideran oportuno y conveniente que los mismos soliciten al momento de su inscripción el Certificado de Libre Deuda, siendo ello requisito indispensable a tal efecto;

Que la Gerencia de Gestión Económica, informa que al efecto, correspondería incorporar al artículo 5° de la Resolución N° 819/09, como requisito para solicitar la inscripción en el Registro de Productor de Áridos, el ítems II) presentación de Constancia de Libre Deuda como así también modificar el artículo 12, inciso C) de la citada Resolución estableciéndose una multa automática ante el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada;

Que la Gerencia de Tierras Fiscales, Suelos y Minería, considera la necesidad de incorporar al reglamento de sanciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución N° 819/09, los incisos E) Cuando se comprobare falsedad en las Declaraciones Juradas de las extracciones y F) Reiteración de Infracciones;

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 318/13, obrante a fs. 284, atento a las disposiciones de la Resolución N° 819/09 y modificatorias, Ley N° 3.460, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- INCORPORAR como requisito obligatorio al artículo 5° de la Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, el inciso II) presentación de Constancia de Libre Deuda, el cual será extendido por la Gerencia de Gestión Económica del Instituto, a solicitud de parte interesada.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 250/13

Art. 2°.- ESTABLECER que la Constancia de Libre Deuda, será extendida a todos aquellos productores, que hayan dado cumplimiento formal y/o material en todas las tramitaciones durante el periodo anterior y/o acogido a planes de facilidades de pago vigentes, no pudiendo solicitarlo aquellos que registrasen deudas exigibles por cualquier concepto, siendo en consecuencia pasibles de las sanciones contempladas en la normativa vigente, con su posterior comunicación al RENAR.

Art. 3°.- CONCEDER un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, a aquellos productores que se hallaren incurso en incumplimientos de las obligaciones formales y/o materiales, a efectos de regularizar su situación.

Art. 4°.- MODIFICAR el inciso C) del artículo 12 de la Resolución N° 819/09, que quedará redactado de la siguiente manera: “C) Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada en los términos de los artículos 8° y 9°, corresponderá una multa automática equivalente en pesos a cincuenta (50) litros de nafta súper.

C.1) Reducción de multas: es requisito indispensable para recibir el beneficio de reducción del valor de una multa que el pago voluntario se efectúe antes de que por la infracción cometida, se haya dado inicio a acción legal de cobro.

C.1.1) Pago voluntario: presentación espontánea (sin intimación del ICAA) del productor dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de su obligación, a fin de cumplir con el deber formal infringido y pago al contado del valor de la multa con una reducción del 70% (setenta por ciento)

C.1.2) Presentación espontánea (sin intimación del ICAA) del productor con posterioridad a los diez (10) días del vencimiento de su obligación a fin de cumplir con el deber formal infringido y pago al contado del valor de la multa con una reducción del 60% (sesenta por ciento).

C.1.3) Presentación del productor, (luego de intimado por el ICAA), a fin de cumplir con el deber formal infringido y pago al contado del valor de la multa con una reducción del 50% (cincuenta por ciento). Dentro de los diez (10) días de la notificación.

Art. 5°.- INCORPORAR al artículo 12 de la Resolución N° 819/09, los incisos:

E) Cuando se comprobare falsedad en las Declaraciones Juradas de las extracciones.

E.1) Para la primera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a trescientos (300) litros de nafta súper.

E.2) Para la segunda infracción corresponderá una multa en pesos equivalente

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 3 de la Resolución N° 250/13

a seiscientos (600) litros de nafta súper.

E.3) Para la tercera infracción corresponderá una multa en pesos equivalente a mil (1.000) litros de nafta súper.

F) Reiteración de Infracciones: a partir de la cuarta infracción cometida en contravención a lo establecido por las normativas vigentes, se procederá a la duplicación de la multa inmediata anterior.

Art. 6°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

A.B./Cdra. N.R.